NUR <05001-60-00-000-2014-00052-00
Ubicación 33712
Condenado JHONNY ALEXANDER ARANGO AGUIRRE
C.C # 8103290

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 41 del TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 11 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <05001-60-00-000-2014-00052-00
Ubicación 33712
Condenado JHONNY ALEXANDER ARANGO AGUIRRE
C.C # 8103290

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <05001-60-00-000-2014-00052-00
Ubicación 33712
Condenado JHONNY ALEXANDER ARANGO AGUIRRE
C.C # 8103290

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 41 del TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 11 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <05001-60-00-000-2014-00052-00
Ubicación 33712
Condenado JHONNY ALEXANDER ARANGO AGUIRRE
C.C # 8103290

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0041

NÚMERO INTERNO:	**33712-13**
RADICACIÓN:	**05001-60-00-000-2014-00052-00**
CONDENADO:	**JHONNY ALEXANDER ARANGO AGUIRRE**
No. IDENTIFICACIÓN:	**8103290**
DECISIÓN:	**REDIME PENA – NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**
RECLUSIÓN:	**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "COBOG"**

Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida a favor del condenado **JHONNY ALEXANDER ARANGO AGUIRRE**, previa redención de pena.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 19 de marzo de 2014, el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellìn condenó a **JHONNY ALEXANDER ARANGO AGUIRRE**, a la pena principal de **9 años 1 mes 10 dìas de prisión, multa de 2.700 s.m.l.m.v.,** asì como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo coautor penalmente responsable de los delitos de desplazamiento forzado agravado y concierto para delinquir agravado.

2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **19 de junio de 2013**, fecha en la que fue capturado por orden judicial.

3.- El 16 de noviembre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Primero.- De la redención de pena

Esta instancia judicial se pronuncia sobre redención de pena a favor del condenado, toda vez que fue allegada documentación al respecto por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotà.

Sobre el tema la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103 A a la Ley 65 de 1993 en los siguientes términos:

***"Artículo 103 A. Derecho a la redención**.- La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes".*

El artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario indica:

> *"(...) A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo.*
> *Para estos efectos no se podrá computar más de ocho horas diarias de trabajo.*

Por su parte el artículo 101 ibídem, señala:

> *"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...).*

En el caso *sub exámine*, se allegaron a la foliatura certificados del trabajo adelantado intramuralmente por el sentenciado con constancia de su desempeño como sobresaliente, así como los correspondientes certificados de conducta calificada en el grado de ejemplar, por lo que se procede entonces a redimir la pena así:

CERT. No.	MESES CALIFICADOS	HORAS TRABAJO	DIAS REDIMIDOS	HORAS ESTUDIO	DÍAS REDIMIDOS
17103985	**08,09,10** de 2018	456	28.5		
17244404	**11** de 2018	64	4		
17464282	**03,04,05** de 2019	448	28		
17581786	**07,08,09** de 2019	448	28		
17679605	**10,11,12** de 2019	520	32.5		
17794210	**01,02,03** de 2020	600	37.5		
178652	**04,05,06** de	568	35.5		

50	2020				
17956299	**07,08,09** de 2020	608	38		
TOTAL		**3712**	**232**		

En consecuencia se abonarán **232 días por redención** a la pena de prisión que debe purgar el condenado **JHONNY ALEXANDER ARANGO AGUIRRE.**

Se precisa al sentenciado **JHONNY ALEXANDER ARANGO AGUIRRE** que pese a la información que allega el centro de reclusión, no es viable reconocer en su favor los días domingos y festivos que laboró o labore como anunciador, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Código Penitenciario y Carcelario y con lo señalado en las decisiones proferidas el 24 de octubre de 2018, por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá M.P. Martha Patricia Trujillo Quiroga, y la proferida el 30 de octubre de 2018, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá M.P. Gerson Chaverra Castro, en tanto que la normatividad legal y las providencias del superior funcional citadas, ponen de manifiesto que en los casos especiales que se requiera continuar con cierta labor sin solución de continuidad, debe *mediar autorización* (Resolución o acto administrativo) *por parte del director del penal con la debida justificación*, la que para el caso concreto se encuentra ausente en el dossier.

Segundo.- De la libertad por pena cumplida

Por razón de la presente actuación, verifica el Juzgado que el condenado **JHONNY ALEXANDER ARANGO AGUIRRE**, quien fue condenado a **9 años 1 mes y 10 días de prisión** ha estado privado de la libertad desde el 19 de junio de 2013, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 7 años 6 meses y 26 días, que aunados a las redenciones de pena ya reconocidas: 14 de septiembre de 2018 (99.25 días) y la que se reconoce en el presente auto (232 días); da un consolidado total de **8 años 5 meses y 27.25 días**, por lo que por ahora el sentenciado no tiene derecho a la libertad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER redención de pena al sentenciado **JHONNY ALEXANDER ARANGO AGUIRRE**, abonando al tiempo que lleva privado de la libertad **232 días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO.- NEGAR la libertad por pena cumplida al sentenciado **JHONNY ALEXANDER ARANGO AGUIRRE**, según los cómputos realizados en el presente auto.

TERCERO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotà, con destino a la hoja de vida del interno **JHONNY ALEXANDER ARANGO AGUIRRE**.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA VILLA GARCÍA
JUEZ

sbb

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia 09 FEB 2021
La Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN TD.P7.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 33712.

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** ____

FECHA DE ACTUACION: 13-01-21

DATOS DEL INTERNO

18 ENE. 2021

FECHA DE NOTIFICACION: Shony f

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jhony Alejandro Arango

CC: 8103290

TD: 90851

presento recurso de reposición y en subsidio apelación

HUELLA DACTILAR:

JEPMS CSA NOTIFICACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0041

NÚMERO INTERNO:	**33712-13**
RADICACIÓN:	**05001-60-00-000-2014-00052-00**
CONDENADO:	**JHONNY ALEXANDER ARANGO AGUIRRE**
No. IDENTIFICACIÓN:	**8103290**
DECISIÓN:	**REDIME PENA – NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**
RECLUSIÓN:	**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "COBOG"**

Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida a favor del condenado **JHONNY ALEXANDER ARANGO AGUIRRE**, previa redención de pena.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 19 de marzo de 2014, el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellìn condenó a **JHONNY ALEXANDER ARANGO AGUIRRE**, a la pena principal de **9 años 1 mes 10 dìas de prisión, multa de 2.700 s.m.l.m.v.,** asì como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo coautor penalmente responsable de los delitos de desplazamiento forzado agravado y concierto para delinquir agravado.

2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **19 de junio de 2013**, fecha en la que fue capturado por orden judicial.

3.- El 16 de noviembre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Primero.- De la redención de pena

Esta instancia judicial se pronuncia sobre redención de pena a favor del condenado, toda vez que fue allegada documentación al respecto por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá.

Sobre el tema la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103 A a la Ley 65 de 1993 en los siguientes términos:

"Artículo 103 A. Derecho a la redención.- *La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes".*

El artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario indica:

> *"(...) A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo.*
> *Para estos efectos no se podrá computar más de ocho horas diarias de trabajo.*

Por su parte el artículo 101 ibídem, señala:

> *"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...).*

En el caso *sub exámine*, se allegaron a la foliatura certificados del trabajo adelantado intramuralmente por el sentenciado con constancia de su desempeño como sobresaliente, así como los correspondientes certificados de conducta calificada en el grado de ejemplar, por lo que se procede entonces a redimir la pena así:

CERT. No.	MESES CALIFICADOS	HORAS TRABAJO	DIAS REDIMIDOS	HORAS ESTUDIO	DÍAS REDIMIDOS
17103985	**08,09,10** de 2018	456	28.5		
17244404	**11** de 2018	64	4		
17464282	**03,04,05** de 2019	448	28		
17581786	**07,08,09** de 2019	448	28		
17679605	**10,11,12** de 2019	520	32.5		
17794210	**01,02,03** de 2020	600	37.5		
178652	**04,05,06** de	568	35.5		

50	2020				
17956299	**07,08,09** de 2020	608	38		
TOTAL		**3712**	**232**		

En consecuencia se abonarán **232 días por redención** a la pena de prisión que debe purgar el condenado **JHONNY ALEXANDER ARANGO AGUIRRE.**

Se precisa al sentenciado **JHONNY ALEXANDER ARANGO AGUIRRE** que pese a la información que allega el centro de reclusión, no es viable reconocer en su favor los días domingos y festivos que laboró o labore como anunciador, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Código Penitenciario y Carcelario y con lo señalado en las decisiones proferidas el 24 de octubre de 2018, por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá M.P. Martha Patricia Trujillo Quiroga, y la proferida el 30 de octubre de 2018, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá M.P. Gerson Chaverra Castro, en tanto que la normatividad legal y las providencias del superior funcional citadas, ponen de manifiesto que en los casos especiales que se requiera continuar con cierta labor sin solución de continuidad, debe *mediar autorización* (Resolución o acto administrativo) *por parte del director del penal con la debida justificación*, la que para el caso concreto se encuentra ausente en el dossier.

Segundo.- De la libertad por pena cumplida

Por razón de la presente actuación, verifica el Juzgado que el condenado **JHONNY ALEXANDER ARANGO AGUIRRE**, quien fue condenado a **9 años 1 mes y 10 días de prisión** ha estado privado de la libertad desde el 19 de junio de 2013, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 7 años 6 meses y 26 días, que aunados a las redenciones de pena ya reconocidas: 14 de septiembre de 2018 (99.25 días) y la que se reconoce en el presente auto (232 días); da un consolidado total de **8 años 5 meses y 27.25 días**, por lo que por ahora el sentenciado no tiene derecho a la libertad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER redención de pena al sentenciado **JHONNY ALEXANDER ARANGO AGUIRRE**, abonando al tiempo que lleva privado de la libertad **232 días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO.- NEGAR la libertad por pena cumplida al sentenciado **JHONNY ALEXANDER ARANGO AGUIRRE**, según los cómputos realizados en el presente auto.

TERCERO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotà, con destino a la hoja de vida del interno **JHONNY ALEXANDER ARANGO AGUIRRE**.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA VILLA GARCÍA
JUEZ

sbb

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN TD.P2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 33712

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** A **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 041

FECHA DE ACTUACION: 13-01-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19-01-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Shonny Alexander A

CC: 8103296

TD: 90851

HUELLA DACTILAR:

JEPMS CSA NOTIFICACION

RE: NI 33712 AI 0041 JDO 13

Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>
Dom 17/01/2021 2:07 PM
Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada Doctora Silvia Mercedes:

Acuso recibo del mensaje de datos precedente y me doy por notificado del contenido de la providencia allí anunciada.

Atentamente,

JESÚS EDUARDO LIZCANO BEJARANO
Procurador 232 Judicial I Penal

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 15 de enero de 2021 5:44 p. m.
Para: Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 33712 AI 0041 JDO 13

Remito para su notificación gracias

Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor

autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.